

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa María la Mayor», establecido por la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, en la calle Porvenir, número 33, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), a cargo de los Hermanos Maristas.

Visto el expediente instruido a instancia del excelentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, Presidente del Patronato de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa María la Mayor», establecido en la calle Porvenir, número 33, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), por la citada Institución benéfica, a cargo del Instituto de Hermanos Maristas; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Santa María la Mayor», establecido en la calle Porvenir, número 33, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), por la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, a cargo del Instituto Religioso de Hermanos Maristas para la enseñanza primaria no estatal, bajo la rectoría del Hermano Julio Albéniz Azpilcueta y dirección pedagógica del Hermano Cirilo Chocarro Urrea, con cuatro clases graduadas de niños, con matrícula de 50 alumnos el primer grado y 45 alumnos cada uno de los grados segundo, tercero y cuarto, todos ellos gratuitos, que estarán regentadas, respectivamente, por los Hermanos Director pedagógico, Bonifacio González Quintero, Pedro Lapeña Serrano y Mauro Díez Fuente, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional; que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido

que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Beltrán Barriga.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Beltrán Barriga, sobre denegación de recurso de reposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don José Beltrán Barriga contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 30 de enero y 23 de junio de 1958, en cuanto a la impugnación de la declaración de perjuicios económicos a su cargo formulada por la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva el 7 de enero de 1957, y desestimando la alegación de inadmisibilidad de dicho recurso en cuanto a la impugnación de la multa de 3.750 pesetas, que le fué impuesta, así como el propio recurso en esta parte, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de las resoluciones conformatorias de la sanción; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Pedro María Marracón.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1961

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Jefatura Regional del Patrimonio Forestal del Estado de Castilla la Vieja por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación del monte Corconte, Dehesa y Soto.

Declarada por Decreto 1720/1960, de 7 de septiembre, la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del monte Corconte, Dehesa y Soto, número 176 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander, se ha señalado por esta Jefatura Regional, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, la fecha del 29 de mayo del año actual, y hora de las diez de la mañana, para practicar el levantamiento del acta previa a la ocupación del monte arriba citado, y cuyos demás datos se describen a continuación:

Término municipal: Campoo de Yuso.

Denominación del monte: «Corconte, Dehesa y Soto», número 176 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander.

Pertenencia: Al pueblo de La Población.

Superficie a ocupar: Cuatrocientas cincuenta hectáreas (450).